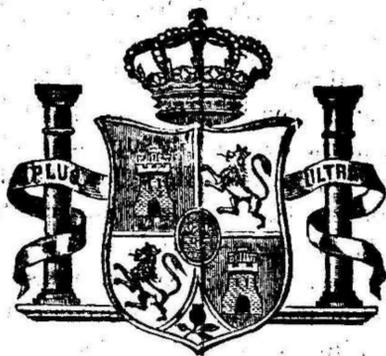


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colocados ordenadamente para su sustracción.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. La Junta Central de Subsistencias, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, elevó a este Ministerio el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Diariamente se hace eco la Prensa de provincias y también la de Madrid, de quejas y protestas de consumidoras por alzas que van sucediendo en el precio de varios artículos de los considerados de primera necesidad.

Es posible que si se depuraran los casos y examinaran las causas, carezcan aquéllas—por su número—de importancia, y que averiguados los motivos que determinaron la subida, se encuentren razones que la justifiquen.

A pesar de ello, parece natural y obligado que las Juntas provinciales conozcan previamente las alteraciones que en alza se operen en los distintos mercados del país, pues ya que por causas diversas no imputa-

bles a este organismo ni a los provinciales no pueda conseguirse que los beneficios de esta actuación lleguen al consumidor con la prontitud deseada, parece un contrasentido que dada la finalidad que inspiró la ley de 11 de Noviembre próximo pasado, que a la vez que se atiende a reducir sus verdaderos límites, el precio de las substancias alimenticias que a la sombra de la guerra y por conjeturas y confabulaciones lotomaron tan elevado como inexplicable, no se preocupe del fundamento y de las causas que originen las nuevas alteraciones y el alza de las que durante su funcionamiento se vayan produciendo.

Por ello, entendiendo la Junta Central de mi presidencia que su primordial misión consiste en evitar la agravación del conflicto que encontró creado, conteniendo la desmoralización del mercado, donde el agio y la excesiva codicia se hubieran adueñado, y en corregir con la urgencia que las circunstancias demandan los abusos que al amparo de esos mismos actores perduran, acordó en sesión celebrada en el día de ayer elevar a V. E. las siguientes conclusiones por si merecieran su aprobación:

1.ª Que a partir de esta fecha se prohíba la venta con aumento de precio de todos los artículos de primera necesidad comprendidos en la ley de Subsistencias, sin que previamente se haya dado cuenta a las respectivas Juntas provinciales del propósito y de las causas que lo motiven.

2.ª Las Juntas provinciales procederán rápidamente al examen y estudio de las causas en que se funda la alteración del precio, y lo autorizarán ó denegarán dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la en que se hubieren presentado

la propuesta y documentos en que ésta se base; y

3.ª Se autoriza a las propias Juntas provinciales para que si lo estimaran necesario averigüen el motivo ó fundamento que se hubiera tenido en cuenta para alterar el precio de aquellos artículos que hubieran sufrido alza desde el 16 del referido Noviembre, que se constituyó la Junta Central.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Granada 3 de Enero de 1917.—Alba.—Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del

Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias; a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1916.

—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica, aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Diciembre de 1916.
—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: *Que el día diez de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que fueron embargadas á Doña María del Pilar Herrero Ibarlucea, como viuda de Don Florentino Valbuena y madre y representante legal de sus menores hijos, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen á instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de Don Fernando Monedero Diezquijada, en concepto de representante legal del Banco Agrícola Monedero, de esta ciudad, el que ha sido autorizado por Real orden de Ministerio de de la Gobernación de veintiocho de Mayo de mil novecientos diez para litigar como pobre con los deudores de dicho Banco; sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas.*

1.ª Una tierra en término de Cevico de la Torre, al pago de Valdelaizo, de superficie de dos obradas, dos cuartas y siete palos, equivalentes á una hectárea, veintiseis áreas y veintidos centiáreas; linda al Norte con la senda, al Sur con tierra de Pedro Medina, al Este con otra de Lucio Cuervo y al Oeste con vinya de Tomás Portillo; tasada en ochocientos cuarenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término municipal, al pago de los Olmillos ó Fuente Vieja, de superficie de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte con tierra de Doña Ednavigis Sanz, al Sur con majuelo de Tomás Colema, al Oriente con otro de Romualdo Zamora y al Poniente con tierra de herederos de Carlos Franco; tasada en ciento ochenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de Carravalles, de superficie de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte con tierra de Mateo Atienza, al Oriente con otra de Fulgencio Gallego, al Sur con otra de Juan Chacón y al

Poniente con majuelo de Secundino Julian; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Olmillo, de superficie de cuarta y media, equivalente á trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con tierra de herederos de Gregorio Chacón, al Este y Sur con otra de Secundino Julian y al Oeste con otra de Marcos Aguirre; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de los Olmillos, de superficie de una cuarta cincuenta estadales, equivalentes á trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con tierra de Vidal Chacón, al Oriente con otra de Secundino Julian y al Sur y Poniente con tierra de Calixta Blanco; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término, al pago de Robledo, de superficie de seis cuartas y media, equivalentes á cincuenta y ocho áreas treinta centiáreas; linda al Norte con tierras de herederos de Félix Gallego, al Oriente con otra de José Nieto, al Sur con otra de Nicolás Calleja y al Poniente con majuelo de los herederos de Nicolás Trejo; tasada en ciento sesenta y dos pesetas.

7.ª Un majuelo en el mismo término, al pago de Carravalles, de superficie de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda al Norte con otra de Mateo Atienza, al Oriente con otra de Don Florentino Balbuena, al Sur con tierra de Juan Chacón y al Poniente con majuelo de Benito Calzada; tasado en ciento veinte pesetas.

8.ª Otra tierra sita en término municipal de Alba de Cerrato, al pago de Verdengo, de superficie de nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas setenta y tres centiáreas; linda al Norte con tierra de herederos de Don Juan Monedero, al Oriente con camino de la Raya, al Sur con tierra de herederos de Don Joaquín Monedero y al Poniente con otra de Prudencio Quevedo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra en término de Cevico de la Torre, al pago de las Corbas, de superficie de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con el arroyo, al Sur con camino, al Este con tierra de José Nieto y al Oeste con otra de Víctor Alba; tasada en trescientas pesetas.

10.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Molinillo, de superficie de siete cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda al Norte con el camino, al Sur con el arroyo, al Este con tierra de Saturnino Franco y al Oeste con otra de Florentino Trejo; tasada en quinientas sesenta pesetas.

11.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Prado de Abajo, de superficie de tres cuartas, igual á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda al Norte con arroyo, al Este con tierra de herederos de

Isidoro Inojal, al Sur con la cañada del Prado y al Oeste con tierra de Cruz Puertas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

12.ª Otra tierra en el propio término, al pago del Picón de la Cubilla, de superficie de cuatro cuartas setenta y dos estadales, ó sean cuarenta y dos áreas treinta y nueve centiáreas; linda al Norte con tierra de Román Arranz, al Este con cañada y al Sur y Oeste con tierra de Gregorio Quevedo; tasada en trescientas sesenta pesetas; y

13.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Páramo del camino de Hontoria, de superficie de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte con tierra de Ramón Arranz, al Este con otra de Isidro Atienza, al Sur con otra de Isidoro Quevedo y al Oeste con otra de Tomás Calzada; tasada en veinticinco pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; y

4.ª Que éstos salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Palencia á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Villamorco.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado declarar vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de esta villa para el año actual, con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por meses vencidos; los que deseen desempeñar dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamorco 3 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

Itero de la Vega.

Presentadas y dictaminadas por el Señor Regidor Sindico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 161 de la ley Municipal, para que puedan

ser examinadas por todos los vecinos de esta localidad.

Itero de la Vega 7 de Enero de 1917.—El Alcalde, Felipe López.

Villodre.

Se anuncia para su provisión vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor y menor de esta villa, con la asignación de treinta y seis fanegas de trigo, libre del impuesto de consumos y asistencia gratuita de Médico y farmacia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, en el término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villodre 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Torres.

Santillana de Campos.

El repartimiento vecinal de consumos formado para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1917, se halla terminado y expuesto al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Santillana de Campos 7 de Enero de 1917.—El Alcalde, Aureliano García.

Baños de Cerrato.

Confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos para hacer efectivo aludido impuesto en el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Cerrato 8 de Enero de 1917.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

Autillo de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias documentadas con los méritos á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, siendo condición indispensable que el agraciado ha de residir en esta localidad.

Autillo de Campos 8 de Enero de 1917.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, se resolvió:

1.º Prorrogar el contrato del servicio de bagajes durante el año de 1917, toda vez que el contratista cumple su cometido, sin que haya sido corregido ni multado.

2.º Ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Permanente desde el mes de Mayo hasta el 9 del actual, referentes á la aprobación de cuentas de suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Cárcel de Audiencia, distribuciones de fondos, balances de comprobación y saldos, así como los referentes á la recaudación de la Diputación; y

3.º Aprobar en todas sus partes las cuentas que á continuación se expresan, de suministros hechos á la Beneficencia provincial y Cárcel de Audiencia; la de D. Emilio Prieto, importante 33'50 pesetas, por arreglo de utensilios; la de D. Agustín Salso, de 948'80 pesetas, por carne facilitada en Agosto; la de D. Luis Bregel, de 2.651'50 pesetas, por pan suministrado en igual mes; la de D. Bernardo Alonso, por paja de maíz, de 21'12 pesetas; la de D. Hermógenes Sendino, de 2.000 kilos de garbanzos, importante 1.390 pesetas; la de D. Dámaso Aguado, por telas, que asciende á 2.926'50 pesetas; la de la Superiora de la Beneficencia de 45'40 por telas para forrar una sillería con destino al Gobierno civil; la del Delegado de la Sociedad Electra popular Vallisoletana de 750 pesetas, por alumbrado suministrado en el tercer trimestre á la Cárcel; la de D. Práxedes Pérez, del racionado servido á presos y penados en el mes de Septiembre, que se eleva á la suma de 807'45, y la del Administrador de la Cárcel de Audiencia de 127'06 pesetas por los gastos menores ocurridos en Septiembre último.

Asimismo y previo también el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, se acordó aprobar las de suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; las de D. Germán de Guzmán, de 27 y 17,03 pesetas por cristales, objetos de ferretería, cunas y butacas de mimbre; la de D. Rufino Retuerto por valor de 250 pesetas de 20 mantas de lana; la de D. Agustín Salso por 576 kilogramos de carne facilitados en Septiembre, importante 921'60 pesetas; la de D. Alejandro Ortega de 2.100 pesetas por 1.000 kilogramos de tocino; las de D. Pancrancio Arranz, de 840 y 36'80 pesetas por patatas y escobas; la de D. Luis Bregel por pan facilitado en el mes de Septiembre, importante 2.531'50 pesetas; la de la Superiora de la Beneficencia por varios efectos, que asciende á 155 pesetas 85 céntimos, y las que rinde D. Hermógenes Sendino, importantes 1.360 y 30 pesetas respectivamente, por garbanzos y sal.

Igualmente son aprobadas, previo el informe de la citada Comisión de Hacienda y Cuentas, la que rinde D. Pedro Boadilla, importante 171'30 pesetas por portes, derechos de consumos y conducción al Palacio provincial de dos

wagones de carbón procedentes de las Estaciones de Sama y Santibáñez, con destino á la calefacción de la Diputación.

Ajustados á derecho los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 10 de Mayo, 10 y 26 de Junio, 22 de Julio, 24 de Agosto y 16 de Septiembre últimos, relativos á la adquisición y pago de 100 tubos de linfa vacuna; aprobación de tres cuentas rendidas por el Administrador de la Imprenta provincial por impresos facilitados en los meses de Mayo, Junio y Julio para el servicio de quintas; socorros facilitados á un mozo que tuvo necesidad de comparecer ante el Tribunal Médico Militar de Burgos á reconocimiento para dirimir una discordia; anticipo con el mismo objeto á otros dos mozos pertenecientes á los Ayuntamientos de Palencia y Frómista; abono al Administrador del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad de la cantidad devengada por estancias causadas en el mismo Establecimiento de mozos que sufrieron observación; conformidad con la liquidación presentada por D. Angel Antolín, primer Teniente de Infantería, de los suministros hechos á individuos del actual reemplazo y revisiones anteriores que también estuvieron sujetos á la observación facultativa; reclamación por Contaduría á varios Ayuntamientos de la provincia de los socorros correspondientes á los que resultaron inútiles; reintegro de la cantidad reclamada por la Diputación de Guipúzcoa de las sumas satisfechas, en concepto de suministros, á mozos de la provincia de Palencia que revisaron su inutilidad ante la Comisión mixta de aquella provincia durante el año 1915; abono al Recaudador de contribuciones del importe de los talones del tercer trimestre del año corriente por los solares de Imprenta de la Asamblea, y renovación por diez años del seguro del antiguo mobiliario, Biblioteca, alfombras y cortinones, con la Compañía «La Unión y el Fénix Español»; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarlas en todas sus partes.

Aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, quedó resuelto aprobar las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la construcción de dos tabletos y dos caballetes para facilitar el descargue del carbón destinado á la calefacción del Palacio, importante 35 pesetas, y de las obras de pintura de las puertas de entrada á este edificio, cuyo coste asciende á 122 pesetas 28 céntimos, abonándose ambas sumas al que las rinde con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto en ejercicio y que se publican los extractos de estas cuentas en el Boletín Oficial á los fines de la ley Provincial.

También, á propuesta de referida Comisión de Gobernación, se acordó el abono á D. Eduardo Calderón, Agente general de la Compañía Francesa del Fénix de la cantidad de 335 pesetas 40 céntimos á que asciende el recibo presentado al efecto, correspondiente al seguro de incendios del Palacio provincial y su mobiliario,

vieron de base á la subasta para la construcción del Palacio no habría posibilidad de abonar á los contratistas el aumento de obra, pero entiendo que no hay más remedio que aceptar la realidad de los hechos consumados y en este supuesto los contratistas no pueden perder el importe de ese aumento, ya que la equidad es á manera de un lenitivo cuando las leyes son rigurosas.

Lo cierto, lo indudable—continúa—es que el aumento de obra existe y de aquí se ha de partir en la resolución que se adopte. El criterio del Sr. Guerra proponiendo se someta el asunto á dos Letrados para que determinen el estado jurídico que éste tiene, además de poco decoroso para una Corporación, en donde varios de sus miembros están investidos con la honrosa investidura de Licenciados en Derecho, y de que se dilataría enormemente el acuerdo, vendría á suscitar nuevas dudas en el seno de la Diputación.

Por lo expuesto, es de parecer que debe resolverse en definitiva la cuestión que se debate, sin ulteriores trámites, y para mejor orientarse recaba la opinión del Sr. Muñoz Jalón, Vicepresidente de la Comisión en el momento de recibirse provisionalmente las obras.

Con la venia de la Presidencia y para contestar al Sr. Santander, usa de la palabra el Señor Guerra Castellanos, y dice que como éste, según tiene entendido, empezó su discurso asumiendo la representación de la mayoría conservadora, por eso él hizo constar que no traía aquí prejuicios políticos.

Se congratula de que haya coincidido con el Sr. Santander en la apreciación que ambos hacen de la cuestión bajo el punto de vista legal.

Hace ver la informalidad—exenta, claro está, de mala fé—con que se ha venido procediendo desde que las obras de construcción del Palacio dieron principio, hasta el extremo de que no se ha llevado ni uno solo de los libros precisos, con lo que se dá el caso, verdaderamente sensible, de que lo único que aquí se sabe es el aumento de obra, y en cambio, según se desprende de la memoria presentada por el Arquitecto, es punto menos que imposible precisar la clase de materiales empleados en algunas partes del edificio, ya que para averiguarlo se necesitaría la apertura de calicatas, con lo que se ocasionarían grandes perjuicios en la edificación.

Lee una de las Bases del pliego de condiciones bajo el que se contrató la construcción del Palacio, según la cual no podrá hacerse aumento en las obras sin mediar acuerdo de la Asamblea ó Comisión Provincial.

Aquí—continúa diciendo el Sr. Guerra—sin proyecto previo, sin conocimiento de nadie se ha recargado el presupuesto de contrata en cantidad de cincuenta y tantas mil pesetas.

Sigue exponiendo la necesidad de que el asunto sea sometido á informe de dos Letrados, aunque reconoce la competencia de todos sus compañeros que se hallan en posesión de este título. A propósito de esto recuerda un caso en

que eminencias del Foro español, entre los que se contaban los malogrados Sagasti, Martos y Montero Ríos, desempeñando el cargo de Concejales, se asesoraron en un cierto asunto de los Abogados consultores del Municipio.

Aludido por el Sr. Santander Gallardo, interviene en la discusión el Sr. Muñoz Jalón, quien hace presente que ya en ocasión análoga llamó la atención de los Sres. Diputados, exponiendo los defectos que se habían notado al recibirse provisionalmente el Palacio provincial, defectos de detalle—puede decirse—los cuales supone corregidos en el momento presente.

Lo mejor hubiera sido—continúa—no haber entrado en posesión del nuevo edificio tan prematuramente, y que la visita de inspección á las distintas dependencias de aquél se hubiera hecho con más detenimiento, ya que la Comisión no tuvo tiempo de notar más que los detalles visibles á primera vista.

Entiende que después de los hechos consumados, es llegado el momento de acordar en definitiva, sin perjuicio para los contratistas á quienes afecta el aumento de obra.

Rectifica el Sr. Santander y hace notar al Señor Guerra que entre la Diputación y los contratistas ha habido siempre un funcionario técnico, el Arquitecto, quien en armonía con las necesidades que se iban dejando sentir, ordenaba las variantes de la obra, órdenes que aquéllos no tenían más remedio que aceptar y aun cuando se hicieran verbalmente, no por eso es menor su fuerza obligatoria.

Insiste en que no hay necesidad de llevar el asunto á consulta de Letrados, y que agradece sinceramente al Sr. Muñoz Jalón la intervención en este debate.

Rectifica también brevemente el Sr. Guerra Castellanos manteniendo su opinión y contestando al Sr. Santander que al elegir la Comisión dictaminadora se procuró, á instancia de la Presidencia, dar representación en ella á los tres elementos políticos que existen en la Asamblea; los conservadores, en cuyo nombre fué elegido el Sr. Santander; los liberales, representados por el Sr. Cuadros, y la minoría maurista de la que forma parte el que en estos momentos se dirige á la Asamblea, por cuya razón no huelga en su dictamen el decir que prescindirá al emitirlo, de toda idea política, ateniéndose únicamente á la Ley, que es la que debe regular todos los actos de la Corporación provincial.

La Presidencia, juzgando suficientemente discutido el asunto, pregunta si se procede á la votación nominal del dictamen, en los términos de que se oiga el parecer de dos Letrados antes de aprobar la liquidación de obras del Palacio provincial.

Interesado por el Sr. Santander que se vote nominalmente, su resultado fué el que se expresa á continuación:

Señores que dijeron sí: Muñoz Jalón y Guerra Castellanos.—Total, dos.

Señores que difieron *nó*: Nájera de la Guerra, Heras Fresno, Isla Cifreces, Calderón Martínez, Gusano Rodríguez, Santander Gallardo, Diezquijada Gallo, Cuadros de Medina, Mora Mazón, Redondo Martín, Garrachón García y Señor Presidente.—Total, doce.

Explica su voto el Sr. Nájera manifestando que el parecer de Letrados equivale a una dilación sin posible finalidad práctica.

También el Sr. Muñoz Jaldón explica el voto que ha emitido, adhiriéndose á la opinión del Sr. Guerra por entender que el informe de dos Abogados pudiera orientar debidamente en este asunto á la Corporación provincial.

Sr. Presidente: En vista del resultado de la anterior votación, queda desechado el dictamen.

Antes de proseguir la discusión, hace presente el Sr. Santander que no puede permanecer por más tiempo en el local, mediante la urgencia de un viaje y solicita que se aplazase este debate hasta la sesión del día próximo, continuando en la de hoy el conocimiento de otros asuntos.

Hecha la pregunta de si se accedía á lo propuesto, y contestada afirmativamente, el Señor Santander, con la venia de la Presidencia, abandona el salón.

Léense por segunda vez los dictámenes que se hallan sobre la mesa desde el día 13 y figuran en la orden del día de las sesiones anteriores, y no pudieron discutirse por la preferencia que se dió á la cuestión del empréstito, construcción de una Sociedad de seguros contra incendios y demás plagas del campo y liquidación de las obras del Palacio, que queda pendiente, y como nadie quisiera hacer uso de la palabra, fueron aprobados en la forma siguiente:

Propuesto por el Director de la Casa de Beneficencia que se solicite la autorización necesaria del Ministerio de la Gobernación, para que de la partida de 5.000 pesetas consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, con el objeto de instalar una Sala de operaciones en la Casa de Beneficencia y adquisición de instrumental quirúrgico, se satisficieran las estancias causadas hasta la fecha y las que en lo sucesivo se causaren, toda vez que en los dos meses que faltan para la terminación del actual ejercicio, no hay posibilidad de instalar la Sala de operaciones, á cuyo efecto se destinaba referida suma de 5.000 pesetas, se acuerda por unanimidad que se instruya por la Contraduría el correspondiente expediente y se eleve por medio de instancia á la Superioridad, á fin de que se digna autorizar la transferencia de que queda hecho mérito.

Examinados los antecedentes que dicen referencia á los acuerdos de la Comisión Provincial de 10 y 27 de Junio, 8 y 22 de Julio, 24 de Agosto, 16 y 30 de Septiembre últimos, relativos á la aprobación de presupuestos de obras en la Casa de Beneficencia, Palacio Provincial y Cárcel Correccional; pago de las cuentas á que las mencionadas resoluciones se contraen; sanción á las rendidas por los Ayuntamientos y

Junta administrativas de Aguilar de Campoo, Baños de Cerrato, Torremorjón, Hontoria, Villanueva, Prádanos, Villalazar, Villodre, Perales y San Pedro de Moarres, respecto á inversión de las cantidades que les fuere concedidas con cargo al capítulo 11.º del presupuesto provincial para obras de reconocida utilidad; concesión de una subvención á la Junta de Corbio; recibir definitivamente la instalación de timbres y adquisición de varios aparatos portátiles de alumbrado y material, para el Palacio; gastos ocasionados con motivo del homenaje á D. Salvino Sierra, Catedrático de Medicina de Valladolid, y los verificadas por el Arquitecto en el viaje á esta ciudad á la compra de muebles con destino á las habitaciones particulares del Sr. Gobernador de la provincia en la nueva casa-Gobierno; y Considerando que los expresados acuerdos han sido adoptados con sujeción á los preceptos legales, se acuerda, previa propuesta de la Comisión de Fomento, ratificarlos en todas sus partes.

Igualmente quedaron ratificados en todas sus partes, según proponía la Comisión de Fomento, los acuerdos adoptados por la Provincial en sus sesiones de 10 de Junio, 8 de Julio, 24 de Agosto y 16 de Septiembre próximos pasados, referentes á la aprobación de cuatro cuentas: de gastos de conservación de varias carreteras provinciales y caminos vecinales; acopios y materiales con destino á las de Calabazanos y Esquivillas, Astudillo á Osorno y Villarrico á Buena Vista, abonándose su importe á los respectivos contratistas; concesión de dos meses de plazo al que lo es de los acopios de piedra machacada de la de Astudillo á Osorno, para que pueda cumplir el compromiso contraído; pago de dietas de salidas al Arquitecto y Sobrestante devengadas en la toma de datos para la reparación del camino de Melgar de Yuso á Boadilla del Camino y sobre las obras que habrán de ejecutarse en Villalazar de Sirga, así como el abono á dichos funcionarios de otras dietas de salidas á distintas carreteras de la provincia en diferentes meses del presente año.

Devengadas en el Hospital de San Barabá y San Antolín durante el mes de Septiembre último, 2.027 estancias, que importan 3.040'50 pesetas, á razón de 1'50 por estancia y día; y Considerando que se halla conforme la existencia de enfermos y altas y bajas ocurridas, y ajustado el cargo al contrato que regula este servicio; se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto provincial.

No reuniendo la circunstancia de pobreza que exigen las bases de la Diputación para distribuir de los auxilios benéficos el joven Luis Asenjo, natural de Paredes de Nava, para continuar en el Hospital, según resulta de las diligencias remitidas por la Alcalde, se resuelve ratificar el acuerdo de la Vicepresidencia de la Permanente de 10 del actual que ordenó la salida del enfermo, requiriendo á la madre del mismo para que

reintegre á los fondos provinciales las estancias que devengó su hijo, que ascienden á 37'60 pesetas, según dictamen de la respectiva Comisión.

Huérfana de padres y abusos la niña Inocencia Rodríguez Espina, natural de Valle de Cerrato, donde nació en 21 de Septiembre de 1914, para la cual pide ingreso en Desamparados su madrastra Dolores Manchón, viuda y vecina de Magaz; y Considerando que la huérfana es pobre y se halla desamparada, y que la posición no está obligada á procurar por la subsistencia de aquella, se acordó en vista de lo informado por la Comisión del Ramo, que dicha niña ingrese en la Casa hasta su emancipación legal.

Justificado por Florentino Fuentes, vecino de Respanda de la Peña, que su esposa dió á luz en 2º de Abril último dos gemelas Fé y Esperanza, á las cuales no puede criar, por ser pobre; según también acredita en el expediente, se acuerda, en virtud de lo dictaminado por la Comisión de Beneficencia, que ingrese una de las gemelas en Maternidad, hasta que cumpla 18 meses ó falte la otra hermana.

Solicitado por Crisanto Martín, vecino de Villaelas, que se conceda ingreso en Maternidad á una de sus hijas gemelas, Luciana y Dionisia, de cuatro meses de edad; y Considerando que el abuelo materno contribuye al Estado con una cuota de 95 pesetas, por lo que se le considera rico y obligado á facilitar alimentos á sus nietas, quedó resuelto, según el informe de la Comisión, participar al interesado que no hay posibilidad de acceder á sus deseos.

Ingresada en los Establecimientos de Beneficencia en 27 del anterior, por orden del Gobierno de provincia, la niña Justa García de Carrión; y Considerando que la madre vive en compañía de sus ascendientes en aquella villa, y que aun siendo pobre, no se halla en el caso comprendido en las bases de 10 de Octubre de 1906, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión, requerir en forma á la madre de la acogida para que sin excusa ni pretexto, se presente y se haga cargo de su hija, por no existir causa ni tener derecho para continuar en el Asilo.

Solicitado por María Pálacios, viuda y vecina de esta ciudad, que se conceda ingreso en el Hospicio á sus dos hijos Vidal y Pedro Gómez Pálacios, de 7 y 5 años de edad; y Considerando que las viudas pobres necesitan tener cuatro ó más hijos para poder ingresar al menor de ellos, justificando además que carecen de recursos lícitos, circunstancias que no concurren en el presente caso, puesto que sólo tiene tres hijos, y pretende ingresar á los dos mayores, se acuerda, previo informe de la Comisión de Beneficencia, participar á la interesada que no existen términos hábiles para deferir á lo que solicita.

Devengadas durante el mes de Septiembre último en el Manicomio de San Juan de Dios 3.611 estancias, que importan 2.078'75 pesetas las de la Sección de hombres y 2.472'50 la de mujeres;

Considerando que se halla conforme la existencia de enfermos y ajustado el cargo al contrato de 8 de Octubre de 1888; se resuelve, de conformidad con la Comisión de Beneficencia, aprobar la cuenta presentada y que se pague su importe con cargo al presupuesto de la Diputación.

Conforme la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat por el demente Agustín Baquerín Herrera durante el tercer trimestre del corriente año, importan 115 pesetas, sin los datos que existen en el Negociado respectivo de Secretaría, cuyo enfermo se halla recluido por cuenta de esta Diputación, se acordó según lo propuesto por la Comisión, aprobarla y que se pague con cargo á lo consignado para esta atención en el presupuesto.

Reuniendo las condiciones prevenidas en las bases de 10 de Octubre de 1906 los vecinos de Astudillo, Dueñas y Villodre, Silvano Lerena Aguado, Juana Calzada Merino y Antolina Pérez González que solicitan ingreso en el Hospicio por ser viudas y pobres, se acuerda, en vista de lo informado por la respectiva Comisión, inscribirles en el oportuno escalafón para su ingreso cuando por turno les correspondan, denegando igual pretensión á Eugenia Aguado Pereda, de estado soltera y vecina de Herrera de Valdecañas, por satisfacer el padre una cuota de 18 pesetas en concepto de superior á la señalada en dichas bases.

Conforme con las bases de 10 de Octubre de 1906, los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 10 de Junio último, á igual fecha del mes actual, que se referían á la concesión ó denegación de ingresos en los establecimientos de Beneficencia, Manicomio y Hospital y otras distintas reclamaciones que se consignaron en la relación presentada, se acuerda, en vista del informe emitido por la Comisión de Beneficencia, ratificarlos en todas sus partes.

Vista la tasación pericial practicada ante la Alcaldía de Villalbezga, respecto á las fincas rústicas que dejó á su fallecimiento la asilada en el Hospicio provincial Aurea Alvarez; Considerando que no existiendo otros bienes sufridos por ella, existiendo otros bienes sufridos por ella, responsable del gasto que ocasionó dicha asilada, el reintegro á la Diputación ha de verse tan sólo á los que hoy se conocen y que han sido objeto de partición; y Considerando que la Corporación provincial no ejerce ninguna derecho real sobre dichos bienes, reduciéndose su intervención á la sola administración de los mismos, que desde luego no la conviene por el poco rendimiento y la infinidad de gestiones que tiene que realizar para cobrar las rentas, quedó resuelto, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Beneficencia, participar á los interesados en la herencia, Claudio Martín y Mariano Alvarez, si se hallan dispuestos á ingresar en las arcas provinciales las 450 pesetas que representa el valor en venta de las fincas según partición, advirtiéndoles que la Diputación consentiría la liberación de las mismas, salvo mejor derecho de un tercero á su propiedad.